ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, regula la Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal de retirada de vehículos de la vía pública, cualquiera que sea su clase y categoría, y el depósito de los mismos en el edificio "Antigua Fábrica de Cementos", sita en Avenida del Pilar s/n, como consecuencia de encontrarse éstos en algún supuesto que legitime su retirada en el marco de la normativa vigente sobre tráfico y ordenación urbana, y la ordenanza municipal de circulación de Morón de la Frontera.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

3.1.- Para la cuota regulada en el artículo 4.1 y 4.2.:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, identificados como conductores del vehículo por la Policía Local, se consideraran como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los titulares de los vehículos.

3.2.- Para la cuota regulada en el artículo 4.3.:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, identificados como conductores del vehículo por la Policía Local, se consideraran como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los siguientes en el orden que se señala:

1) En los casos incursos en procedimiento judicial o administrativo, el particular que inste el procedimiento.
2) Si es de oficio por una administración, la administración que lo solicite.
3) Los titulares de los vehículos.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Por cada vehículo retirado de la vía pública por la grúa o por otros medios aptos, en aplicación de los artículos 13 al 20 de la Ordenanza de Circulación:

- Vehículos de dos ruedas ..... 62,23 €
- Resto de vehículos ..... 124,43 €

2.- Cuando se haya procedido a avisar de la retirada de vehículos por la Policía Local y aparezca el propietario antes de iniciarse la retirada del lugar, la tasa será de:

- Vehículos de dos ruedas ..... 31,10 €
- Resto de vehículos..... 62,20 €

3.- A partir de las 72 horas de ingreso en el Depósito Municipal de Vehículos. Por cada mes o fracción desde su entrada, se aplicará la siguiente tarifa:

- Vehículos de dos ruedas ..... 33,18 €
- Resto de vehículos..... 66,36 €

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Quedarán exentos de pago de la cuota del artículo 4.3, los vehículos que hayan sido objeto de retirada por razones de alteraciones técnicas, deficiencias o carencias de autorizaciones administrativas y éstas sean subsanadas en un periodo de tiempo inferior a 72 horas desde la retirada.

En el caso particular de depósito de motocicleta o ciclomotor ocasionado por disponer éste de un silenciador ineficaz, el vehículo solo podrá ser retirado tras comprobarse que los parámetros de emisión de ruido están conforme a la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

Artículo 6.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de inicio de la prestación del servicio tendente a la retirada y, en su caso, subsiguiente depósito en las dependencias de la Policía Municipal.

Se delega en la Alcaldía la facultad para determinar la localización del Depósito Municipal de Vehículos en cada momento según las disponibilidades municipales.

Artículo 7.- Pago de la tasa.

Con el fin de garantizar, en todo caso, el derecho de la Administración, la tasa municipal por retirada de vehículos en la vía publica, así como el subsiguiente depósito, se exigirá al sujeto pasivo, con carácter previo a la devolución del vehículo, todo ello de conformidad con el artículo 105 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En el caso de querer adjudicarse a favor del Ayuntamiento vehículos para el pago de la tasa, el Ayuntamiento deberá seguir el procedimiento habitual, es decir, si el deudor no paga la tasa se debe poner en marcha la vía de apremio y ejecutar la deuda. Como consecuencia del procedimiento (administrativo o judicial) se pueden adjudicar bienes y derechos a favor de la hacienda municipal (art 15 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales) que permitan al Ayuntamiento resarcirse de la deuda.

No admitiéndose por tanto el pago en especie del art. 60.2 de la Ley General Tributaria, puesto que la norma reguladora de las haciendas locales no prevé, de forma expresa, el pago en especie de las deudas tributarias y otros ingresos de derecho público.

En el caso de vehículos intervenidos judicialmente, el pago de la tasa podrá incluirse por la Administración de Justicia como costas del procedimiento judicial.

Artículo 8.- Infracción y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a

las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria

Queda derogado el apartado 1 del anexo fiscal de las Ordenanzas de circulación de Morón de la Frontera.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal y sus modificaciones, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.